REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Primero de abril de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0198
RADICADO Nº 2023-00084-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por MARGARITA IRENE RUA RUIZ contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS- PORVENIR S.A., trámite al cual fue vinculado como interviniente excluyente el señor JESUS MARIA CASTAÑEDA MIRANDA, procede el despacho a pronunciarse.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el objeto de debate en el presente asunto se circunscribe a determinar la procedencia o no del reconocimiento de la pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento del señor Sebastián Castañeda Rúa, la cual fue denegada en favor tanto de la demandante como de quien fue vinculado a la Litis en calidad de interviniente excluyente y que en razón de ello a este último le fue reconocida por la entidad traída a juicio la devolución de saldos de dicha prestación, esta dependencia judicial con la finalidad de evitar un desgaste innecesario, así como una eventual nulidad considera necesario disponer la integración del contradictorio.

En esa medida, verificado entonces que el interviniente JESUS MARIA CASTAÑEDA MIRANDA fue beneficiario del reconocimiento de la prestación económica derivada del acaecimiento de la contingencia ya referida, la cual en el evento de salir avante las pretensiones de la demanda bien sea en su favor o en favor de la demandante principal, deberá hacer parte de la financiación de la misma y por ende será necesario ordenar el reintegro de las sumas recibidas por este concepto, se dispondrá su integración al contradictorio a su vez como Litis consorcio necesario por pasiva.

Así las cosas, y pese a que la parte actora con el documento obrante en el archivo 10 del expediente digital acreditó las gestiones realizadas para surtir la notificación personal del citado vinculado, en el que se advierte la remisión del auto admisorio debidamente cotejado y se afirma que a él fue acompañado el

escrito de demanda y sus anexos, no reposa el cotejo de estos últimos que permitan dar cuenta de ello. Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que adelante nuevamente el trámite de notificación del señor JESUS MARIA CASTAÑEDA MIRANDA en su calidad de interviniente excluyente y como Litis consorte necesario por pasiva de manera física, remitiendo con ella el escrito de demanda, anexos, auto admisorio y la presente providencia, con el respectivo cotejo de cada una de estas piezas procesales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INTEGRAR al señor JESUS MARIA CASTAÑEDA MIRANDA en calidad de litisconsorte necesario por pasiva.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del señor JESUS MARIA CASTAÑEDA MIRANDA, conforme al literal A, numeral 1° del artículo 41 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con los artículos 33 ibídem y 8 de la Ley 2213 de 2022. Notificación que se surtirá en forma física.

TERCERO: CONCEDER al señor JESUS MARIA CASTAÑEDA MIRANDA un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y recepción del mensaje de datos, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: DISPONER la notificación personal del auto admisorio de la demanda y este auto al señor JESUS MARIA CASTAÑEDA MIRANDA, en los términos indicados en la parte motiva del presente proveído, para que si a bien lo tiene intervenga en el proceso, mediante abogado titulado, conforme al parágrafo del artículo 41 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con la ley 2213 de 2022 y los artículos 33 ibídem, 63 y 291 del C. G. P., aplicables por remisión normativa al procedimiento laboral, hasta la audiencia inicial.

RADICADO N° 2023-00084-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 055 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 03 de abril de 2024 a las 8 a.m.

La Secretaria_____

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **610853685cd5deb13c750e74e0bced75ebfd16b80a20212fd24406439970d5bc**
Documento generado en 02/04/2024 01:49:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica